

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000074**

06 MAR 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 46 del Código Tributario establece que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017 estableció la posibilidad de que los sujetos pasivos que mantengan deudas de tributos internos cuya administración le corresponda al Servicio de Rentas Internas, cuyos montos se encuentren dentro de los rangos establecidos en las mismas, puedan acogerse a un plan de pagos de tales deudas, cumpliendo las condiciones de la referida Disposición;

Que el último inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley ibídem, establece que el Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa secundaria necesaria para su aplicación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones,

circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

#### **Expedir las normas para la aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** Establézcanse las normas que regulan el procedimiento, condiciones y requisitos para la aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

**Artículo 2. Plazos, requisitos y condiciones.-** Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera mantengan deudas de tributos internos administrados directamente por el Servicio de Rentas internas, susceptibles de facilidades de pago, y que sumadas por cada contribuyente se encuentren en el rango desde medio salario básico unificado del trabajador en general hasta los cien (100) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, esto es USD 37.500,00 (Treinta y siete mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América), incluido el tributo, intereses y multas podrán, hasta el 25 de junio de 2018, presentar su solicitud motivada y escrita para acogerse al plan de pagos mencionado en la presente Resolución, la cual deberá contener la siguiente información:

- 1.- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y razón social del contribuyente y la condición en la que comparece el solicitante,
- 2.- Indicación de su domicilio permanente y el lugar para notificaciones que podrán ser efectuadas al contribuyente en su respectivo buzón electrónico, para lo cual, deberá tener suscrito el acuerdo de responsabilidad de uso de medios electrónicos,
- 3.- Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias adeudadas al Servicio de Rentas Internas, respecto de las cuales solicita el plan de pagos; y,
- 4.- Condiciones del plan de pagos de hasta cuatro (4) años en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, hasta cumplir con el pago del cien por ciento (100%) de la obligación tributaria, con una oferta de pago inmediato no menor al 10% del saldo de la obligación.

**Artículo 3.- Atención de la solicitud.-** La Administración Tributaria concederá o negará las solicitudes referentes a la aplicación de este beneficio a través de resolución que señale el cumplimiento o no de los requisitos y condiciones establecidos en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y la presente Resolución. Las notificaciones podrán ser efectuadas al buzón electrónico del contribuyente, de ser el caso.

En caso de estar incompleta la solicitud, la Administración Tributaria pedirá se la complete, en el plazo de 10 (diez) días. Si luego de ello, no se la completare se la archivará, sin perjuicio del derecho del contribuyente de presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos contenidos en el presente acto normativo.

**Artículo 4.- Incumplimiento.-** El incumplimiento de una de las cuotas del plan de pagos dará por terminado el mismo y se iniciarán las correspondientes acciones de cobro, de conformidad con la ley, sin necesidad de que medie requerimiento alguno, no siendo posible el otorgamiento de un nuevo programa o plan de pagos de los descritos en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y esta Resolución.

**Artículo 5.- Facilidades de pago vigentes.-** En caso de que el contribuyente cuente con una facilidad de pago vigente, la solicitud de plan de pago presentada oportunamente dará por terminada la facilidad de pago presentada u otorgada con anterioridad y se procederá a dar atención al plan de pagos presentado por el contribuyente al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y esta Resolución.

En caso de que la solicitud no cumpla con las condiciones señaladas en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, deberá continuar con el cumplimiento de la facilidad de pago otorgada previamente bajo los términos y condiciones señaladas en el Código Tributario.

**Artículo 6.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.-** Una vez aceptado el plan de pagos conforme se establece en la presente Resolución, se suspenderá la ejecución coactiva, siendo aplicable lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario en lo referente a las medidas precautelares ordenadas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Única.-** Los pagos parciales de deudas tributarias a las que se refiere esta resolución, realizados con anterioridad a la solicitud del programa de pagos, serán imputados según lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario, aplicando el programa de pagos, sobre el saldo insoluto de la obligación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 06 MAR 2018

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 06 MAR 2018

Lo certifico.



Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**